

## MINISTERIO DE FINANZAS Y PRECIOS

### RESOLUCIÓN No. 187-2011

POR CUANTO: El Decreto Ley No. 147 “De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado”, de fecha 21 de abril de 1994, en su artículo 8 dispone la extinción de los comités estatales de Finanzas y Precios respectivamente, creando el Ministerio de Finanzas y Precios.

POR CUANTO: Mediante el Acuerdo No. 3944, de fecha 19 de marzo de 2001, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, fueron aprobados con carácter provisional hasta tanto sea adoptada la nueva legislación sobre la Organización de la Administración Central del Estado, el objetivo, las funciones y atribuciones específicas de este Ministerio entre las que se encuentran la establecida en el apartado Segundo de dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política financiera, tributaria y de precios del Estado y del Gobierno, con todas las funciones que al respecto le confiere el Decreto Ley No. 192, “De la Administración Financiera del Estado”, de fecha 8 de abril de 1999.

POR CUANTO: La Ley No. 73 “Del Sistema Tributario”, de fecha 4 de agosto de 1994, establece los impuestos, tasas y contribuciones generadores de obligaciones tributarias en el escenario fiscal de nuestra economía.

POR CUANTO: El Decreto Ley No. 169, “De las Normas Generales y de los Procedimientos Tributarios”, de fecha 10 de enero de 1997, en su Disposición Final Tercera, inciso a), establece la facultad del Ministro de Finanzas y Precios para determinar la forma en que se pagarán las obligaciones tributarias y en su caso, cuando condiciones específicas así lo aconsejen, el tipo de moneda.

POR CUANTO: La Resolución No. 61, de fecha 22 de diciembre de 1997, emitida por el Ministro de Finanzas y Precios, establece el tratamiento financiero para el registro y control de las donaciones recibidas, vinculadas o no a proyectos de colaboración internacional, cuyo valor pueda constituir un ingreso al Presupuesto Central del Estado y el destino sea socialmente útil.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 315, de fecha 5 de noviembre de 2010, emitida por la que resuelve, se establecen las especificidades que para el registro contable de sus operaciones, tendrán que tener en cuenta las unidades presupuestadas, estableciendo en su Anexo No. 2 las cuentas a utilizar.

POR CUANTO: Teniendo en cuenta que el Ministerio de Economía y Planificación emitió el Procedimiento para Proyectos de Iniciativa Municipal de Desarrollo Local Año 2011; resulta necesario establecer el tratamiento financiero a cumplimentar por las entidades vinculadas con la realización de estos proyectos.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, adoptado el 2 de marzo de 2009, quien resuelve fue designada Ministra de Finanzas y Precios.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas en el apartado Tercero, numeral Cuarto del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

## RESUELVO

PRIMERO: Establecer el siguiente:

### **“PROCEDIMIENTO FINANCIERO DE LOS PROYECTOS DE INICIATIVA MUNICIPAL DE DESARROLLO LOCAL”**

#### **CAPÍTULO I**

#### **“ÁMBITO DE APLICACIÓN”**

Artículo 1.- El presente Procedimiento tiene como objetivo establecer las regulaciones financieras y de precios para garantizar el normal funcionamiento de los proyectos de Iniciativa Municipal de Desarrollo Local.

Artículo 2.- Lo dispuesto en este Procedimiento resultará de aplicación para las unidades presupuestadas, empresas estatales y otras formas de organización que se le apruebe por el Consejo de la Administración correspondiente, la realización de proyectos de Iniciativa Municipal de Desarrollo Local.

## **CAPÍTULO II**

### **“DEL FINANCIAMIENTO Y LOS APORTES”**

Artículo 3.- El financiamiento necesario en ambas monedas para los proyectos aprobados se asignará a través de créditos bancarios, que se le otorgarán a las entidades que tengan aprobados proyectos de Iniciativa Municipal de Desarrollo Local.

Artículo 4.- Las empresas, unidades presupuestadas y otras formas de organización que tengan aprobados proyectos de Iniciativa Municipal de Desarrollo Local tendrán que abrir cuentas bancarias, en ambas monedas, para el desarrollo de la actividad.

Artículo 5.- Los donativos que reciban los proyectos de Iniciativa Municipal de Desarrollo Local no tendrán que ser aportados íntegramente al Presupuesto del Estado, pudiendo utilizarse para la capitalización de la actividad; permitiéndoles retenerlos en la cuantía identificada en el Resumen Ejecutivo del proyecto en cuestión y de acuerdo al aval emitido por el MINCEX, a estos efectos.

Artículo 6.- Los proyectos de Iniciativa Municipal de Desarrollo Local funcionan como actividades autofinanciadas en centros de costos, utilizando el resultado positivo obtenido, en el orden de prelación que se establece:

- a) Amortización de créditos bancarios;
- b) Fondo del Gobierno Local para la instrumentación de nuevos proyectos;
- c) Incrementos de Capital de Trabajo;
- d) Reproducción ampliada de los procesos productivos.
- e) Inversiones materiales siempre que estén reconocidas en el Plan de Inversiones.

Estos pagos se realizarán de acuerdo a los por cientos definidos en la aprobación de cada proyecto.

Artículo 7.- El resultado final obtenido después de haberse cumplimentado los pagos referidos en el Artículo anterior al cierre del ejercicio económico, será transferido a la cuenta bancaria de la entidad a la que se subordina el centro de costos, la que lo aportará de forma directa al Presupuesto del Estado por el párrafo 13022 “OTROS INGRESOS DE OPERACIONES” del vigente clasificador de Recursos Financieros, considerándose este aporte como un ingreso cedido al Presupuesto Local correspondiente.

Artículo 8.- Se crearán por la Tesorería del Estado Fondos de Contravalor, donde corresponda, a efectos de viabilizar que el Consejo de la Administración que reciba la redistribución de la utilidad que generen los proyectos, en pesos convertibles (CUC), transfiera el correspondiente contravalor en pesos (CUP) a la entidad que realiza el aporte, mediante operaciones de compra venta de monedas.

Artículo 9.- Autorizar a que los tributos generados por los proyectos de Iniciativa Municipal de Desarrollo Local se liquiden en pesos (CUP), garantizando con ello que no se afecte el destino final del peso convertible (CUC).

### **CAPÍTULO III**

#### **“DEL REGISTRO CONTABLE”**

Artículo 10.- Las entidades que desarrollan proyectos de Iniciativa Municipal de Desarrollo Local, organizarán el registro contable de estos en un centro de costo independiente ajustado a las características del proyecto en particular; garantizando diferenciar los gastos e ingresos de los del resto de la entidad.

Artículo 11.- Deberán respetarse los sistemas de costos en aquellos proyectos que incluyan procesos productivos, industriales o agropecuarios.

Artículo 12.- Deberá garantizarse, como mínimo, la emisión con carácter interno, de un Estado de Resultado asociado al proyecto en cuestión.

Artículo 13.- Los Consejos de la Administración Municipal, para la administración de las cuentas corrientes registrarán las operaciones en la unidad de registro del Sistema de Tesorería de los municipios, como una cuenta más que integra este Sistema, utilizando para ello las cuentas aprobadas, que correspondan, del Anexo No. 2 de la Resolución No. 315.

### **CAPÍTULO IV**

#### **“DE LOS PRECIOS”**

Artículo 14.- Se fijarán los precios de los productos y servicios que se aprueben en los proyectos de Iniciativa Municipal de Desarrollo Local y que constituyan sobre cumplimientos de los planes de la economía nacional o nuevos renglones para sustituir importaciones o incrementar las exportaciones, por acuerdo entre las partes, considerando fichas de costos y de ser posible por sus similares del mercado, sin generar subsidios del Presupuesto del Estado.

Artículo 15.- Se exceptúan de lo establecido en el artículo anterior, los bienes y servicios que respondan a producciones previamente aprobadas en los planes de la economía con destino al consumo social, los que se rigen, en cuanto a precios, según las normas jurídicas establecidas al respecto por este Ministerio.

Artículo 16.- Se autorizarán subsidios a los productos y servicios cuyos precios de venta de los sustitutos de importaciones o para exportar, no cubran los costos totales y siempre que sean rentables en pesos convertibles, para lo cual se presentará solicitud a este Ministerio, por el órgano u organismo rector de la actividad, según los requerimientos establecidos.

SEGUNDO: La presente Resolución entra en vigor a los cinco (15) días posteriores a la fecha de su firma.

DESE CUENTA de la presente Resolución a los ministros de Economía y Planificación y del Comercio Exterior, al Presidente del Banco Central de Cuba y a los presidentes de los consejos de la Administración de las asambleas provinciales y municipales del Poder Popular.

COMUNÍQUESE la presente Resolución a la Jefa de la Oficina Nacional de Administración Tributaria, y a los directores de Finanzas y Precios de los consejos de la Administración de las asambleas provinciales y municipales del Poder Popular y el del municipio especial Isla de la Juventud, a los directores generales de Precios y de Presupuesto, a los directores de Política de Precios, de Precios de Bienes Agroindustriales y de Coordinación de la Supervisión de Precios, todos de este Ministerio.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 30 días del mes de mayo del año 2011.

Lina O. Pedraza Rodríguez  
Ministra